



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Resolución 20/2026**

**RESOL-2026-20-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06459464- -APN-DGDDYD#JGM, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1° de septiembre de 1988 y sus modificatorios, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 725 y 727, ambos de fecha 22 de octubre de 2021, 594 de fecha 13 de noviembre de 2023 y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, y la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 19.640 se tuvo en miras lograr el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional en el entonces Territorio Nacional de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante la creación de un marco jurídico que estableció un régimen fiscal y aduanero especial para el desarrollo de la actividad económica en dicho territorio.

Que, en virtud de la mencionada ley, se declaró área franca a la actual Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, exceptuando la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, la cual se constituyó como área aduanera especial.

Que el régimen tributario establecido permitió, a través de diversas inversiones, la radicación de numerosas empresas industriales generadoras de empleo –directo e indirecto– sostenible, fomentando el proyecto de crecimiento industrial constante en la REPÚBLICA ARGENTINA y promoviendo el desarrollo económico, social y cultural, tanto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR como a nivel nacional.

Que, con el fin de garantizar la continuidad y previsibilidad de las inversiones de las empresas industriales radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante el dictado del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se extendió, hasta el día 31 de diciembre de 2038, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y los Decretos Nros.



479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, concedidos a favor de las empresas industriales regularmente constituidas con arreglo a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con proyectos vigentes a la fecha de publicación de aquella norma, con los alcances y limitaciones previstos en su Artículo 2°.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 725 de fecha 22 de octubre de 2021 se creó el Fondo Fiduciario Público denominado Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina”, como un fideicomiso de administración, con los alcances y limitaciones por aquel establecido, así como las normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Que, entre los objetivos descriptos como fundamentos para la creación del fondo, se detalla la aplicación de recursos orientados a la ejecución y financiamiento de proyectos productivos con el propósito de impulsar una ampliación en la matriz productiva y que mejoren la competitividad en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, a su vez, el Decreto N° 727/21 dispuso además que para acceder a la extensión de la vigencia del Régimen, las empresas industriales deberán realizar aportes mensuales obligatorios equivalentes al QUINCE POR CIENTO (15 %) del beneficio obtenido en concepto de Impuesto al Valor Agregado por la venta de los productos que resulten vinculados a los proyectos industriales aprobados en el marco del Régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias, aclarando que dichos aportes se destinarán al financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina, creado por el Decreto N° 725/21.

Que, por su parte, el Artículo 5° del Decreto N° 727/21 estableció que en caso de verificarse modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias vigentes al momento de su dictado, que alteraren la competitividad de los bienes producidos, la Autoridad de Aplicación podrá reducir el porcentaje del aporte establecido, hasta tanto se restablezcan las condiciones originales.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, fijó el procedimiento para operativizar la reducción contemplada en el Artículo 5° del Decreto N° 727/21 cuando las modificaciones efectuadas han impactado en desmedro de la competitividad de los bienes producidos al amparo del Régimen, afectando negativamente la ecuación económico financiera de las empresas adheridas a la prórroga dispuesta por el citado decreto, tomando como base la ecuación contemplada al momento de su adhesión poniendo en riesgo la capacidad productiva de las empresas radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y los puestos de trabajos generados.

Que, en ese contexto, mediante el expediente citado en el visto, se presentaron las empresas que integran la UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) manifestando que ante la plena vigencia del Decreto N° 333 de fecha 19 de mayo de 2025 y el conjunto de medidas de desregulación económica en curso, el sector industrial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR enfrenta un escenario de pérdida crítica de



competitividad que requiere una revisión de las cargas vigentes, agregando que este impacto no se limita exclusivamente al segmento de celulares, sino que la totalidad de la actividad productiva de la provincia se vio afectada, con riesgos para la continuidad de la operación y el sostenimiento del empleo.

Que conforme lo establece el Artículo 5º de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias, se ha formalizado la previa consulta al Comité Ejecutivo del FAMP - FUEGUINA, quien mediante el Documento que, como IF-2026-07051270-APN-CE#FAMPF, se encuentra en el expediente de la referencia dictaminó sobre la afectación a los proyectos vigentes, así como el impacto de la modificación en la recaudación recomendando, asimismo, hacer lugar a la reducción peticionada por encontrarse configurado el supuesto contemplado en el Artículo 5º de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias.

Que, conforme surge del Informe IF-2026-07002719-APN-DPAYRE#MEC, se evidencian modificaciones en las condiciones tributarias y arancelarias imperantes al momento del dictado del Decreto N° 727/21, configurándose así el supuesto contemplado en el Artículo 5º de dicho decreto y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias, para la reducción a CERO (0) del aporte en análisis y su aplicación extensiva a todas las empresas adheridas a las prórrogas dispuestas por los Decretos Nros. 727/21 y 594 de fecha 13 de noviembre de 2023.

Que, a su vez, conforme la posibilidad contemplada en el Artículo 5º de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias, respecto del eventual efecto de la reducción del porcentaje de aporte establecido, se considera conveniente prever su alcance para todas las empresas adheridas a la prórroga dispuesta por los Decretos Nros. 727/21 y 594/23, tomando como base la ecuación económico financiera contemplada al momento de su adhesión.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme lo establecido por el Artículo 5º del Decreto N° 727/21, en base a las consideraciones vertidas en los informes citados precedentemente, resulta oportuno y conveniente reducir el aporte previsto en el Artículo 4º del Decreto N° 727/21 a las empresas industriales radicadas en la citada provincia que se hubieran adherido a los beneficios y obligaciones establecidos en el Artículo 1º del citado decreto, así como del Decreto N° 594/23, acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y de los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y 1.234/07 y sus normas complementarias.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025 se asignó al Señor Secretario de Coordinación de Producción, Licenciado en Economía Pablo Agustín Lavigne (DNI N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto N° 727/21, y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25.



Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN

EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Fíjase en CERO POR CIENTO (0 %) el aporte previsto en el Artículo 4º del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021, respecto de las empresas industriales radicadas en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR que se encuentran adheridas a los beneficios y obligaciones establecidos en el Artículo 1º de dicho decreto, así como del Decreto N° 594 de fecha 13 de noviembre de 2023, acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 2º.** La reducción prevista en el artículo precedente no libera a las empresas que se hayan adherido en los términos del Decreto N° 727/21, del cumplimiento de los proyectos propios que hubieran sido aprobados, al amparo del Artículo 6º BIS del citado decreto, por el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina”.

En el caso que las empresas no cumplieren los proyectos aprobados hasta su finalización, deberán integrar al Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina” los aportes retenidos para el cumplimiento de los proyectos más los intereses correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.** El Comité Ejecutivo del “Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina” establecerá las pautas a efectos de operativizar la previsión dispuesta en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución comenzará a regir desde el día de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta tanto subsistan las condiciones que determinaron su dictado.

**ARTÍCULO 5º.** Notifíquese al fiduciario del Fideicomiso de Administración del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - FUEGUINA” de la presente medida.

**ARTÍCULO 6º.** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

e. 21/01/2026 N° 2970/26 v. 21/01/2026